
Bogotá D.C., Junio 28 de 2010

Auto No. 2414

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0825 del 30 de septiembre de 1999 y sus modificaciones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0825 del 30 de septiembre de 1999, aclarada por la Resolución No. 1178 de 1999, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD., para el proyecto “Área de Interés de Perforación Exploratoria Niscota (Sector sur)” localizado en los municipios de Paya en el departamento de Boyacá, y Nunchía en el Casanare.

Que este Ministerio, con Resolución No. 0519 del 23 de marzo de 2007, autorizó la cesión de los derechos y obligaciones contenidas en la Resolución No. 0825 del 30 de septiembre de 1999, aclarada por la Resolución 1178 de 1999, de la sociedad BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD a favor de la empresa HOCOL S.A., para el proyecto “Área de Interés de Perforación Exploratoria Niscota (Sector Sur)”.

Que con Resolución No. 1221 del 11 de julio de 2007 este Despacho modificó la Resolución No. 0825 del 30 de septiembre de 1999, aclarada por la Resolución No. 1178 de 1999, en el sentido de incluir una nueva área de interés denominada “Área de Perforación Exploratoria Niscota Sur”.

Que la Representante Legal de la sociedad HOCOL S.A., con oficio 4120-E1-74284 del 15 de junio de 2010, solicitó a este Despacho la modificación de la Licencia Ambiental otorgada para el “Área de Perforación Exploratoria Niscota (Sector Sur)”, con el fin de: *“continuar con el desarrollo de actividades de perforación exploratoria, en dos áreas denominadas 1 y 2 ubicadas en el sector centro occidental del área, incluir las opciones de construcción de vías de acceso hacia el interior de éstas, solicitar las autorizaciones de*

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0825 del 30 de septiembre de 1999 y sus modificaciones”

recursos naturales a ser aprovechados, incluyendo la ocupación de cauces para la adecuación del acceso vial, la incorporación de nuevos sitios de captación de aguas, el aprovechamiento forestal para los corredores de acceso y áreas de plataforma multipozo; así como la incorporación de nuevas áreas de vertimiento de aguas residuales”, remitiendo para ello el complemento de los estudios ambientales, copia de la radicación de los mismos ante CORPORINOQUIA, y la consignación por concepto del servicio de evaluación de la modificación solicitada.

Que las dos áreas de interés, denominadas: Área de Interés Exploratoria 1 y Área de Interés Exploratoria 2, se encuentran localizadas en las siguientes coordenadas:

Localización	Coordenadas (Origen Bogotá Magna)		Vértice
	Este	Norte	
AREA 1	1190735	1097727	A
	1190556	1100849	B
	1189470	1103181	C
	1189466	1104006	D
	1190154	1104006	E
	1191223	1105215	F
	1193759	1102809	G
AREA 2	1198113	1105799	A
	1197152	1106648	B
	1194533	1108964	C
	1194533	1111862	D
	1199522	1111862	E
	1199522	1107341	F

Fuente: HOCOL S.A. (2010)

Que la sociedad HOCOL S.A. presentó constancia de pago por la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$28.970.953) M/L por concepto del servicio de evaluación de la modificación solicitada.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4 numeral 3 establece que la modificación de la licencia ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que en el artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 se estableció que la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0825 del 30 de septiembre de 1999 y sus modificaciones”

3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición presentada por el Representante Legal de la sociedad HOCOL S.A. se adecua a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, y cumple con los requisitos previstos en el artículo 27 del mencionado Decreto, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0825 del 30 de septiembre de 1999 y sus modificaciones, en el sentido de incluir dos nuevas áreas de interés denominadas: Área de Interés Exploratoria 1 y Área de Interés Exploratoria 2.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0825 del 30 de septiembre de 1999 y sus modificaciones, a la sociedad BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD, y cedida con Resolución No. 0519 del 23 de marzo de 2007 a la sociedad HOCOL S.A., para el proyecto “Área de interés de perforación exploratoria Niscota (sector sur)” localizado en los municipios de Paya en el departamento de Boyacá, y Nunchía en el Casanare, en el sentido de incluir dos nuevas áreas de interés denominadas: Área de Interés Exploratoria 1 y Área de Interés Exploratoria 2, que se encuentran localizadas en las siguientes coordenadas:

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0825 del 30 de septiembre de 1999 y sus modificaciones”

Localización	Coordenadas (Origen Bogotá Magna)		Vértice
	Este	Norte	
AREA 1	1190735	1097727	A
	1190556	1100849	B
	1189470	1103181	C
	1189466	1104006	D
	1190154	1104006	E
	1191223	1105215	F
	1193759	1102809	G
AREA 2	1198113	1105799	A
	1197152	1106648	B
	1194533	1108964	C
	1194533	1111862	D
	1199522	1111862	E
	1199522	1107341	F

Fuente: HOCOL S.A. (2010)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la sociedad HOCOL S.A. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, y a las Alcaldías Municipales de Paya en el departamento de Boyacá, y Nunchía en el Casanare.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

LAM 1464

Proyectó: Olga Fabiola Cabeza M, Abogada DLPTA.

Giovanni González Gracia - Profesional Técnico Grupo de Evaluación DLPTA.